

tas materias el principio de distribución territorial de la competencia.

Pero tan importante como la democratización exigida por JD para las relaciones externas entre el poder judicial y la comunidad a la que sirve es la que debe caracterizar a la propia organización interna de ese poder. Democratización que se manifestará en el carácter necesariamente electivo de sus órganos de gobierno.

Al mismo tiempo, y para sustituir en sus competencias a órganos actualmente operativos como el Consejo Judicial, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo o la Inspección Central de Tribunales, JD propugna, a imitación en cierto modo del Consejo de la Magistratura italiana, un Consejo Superior del poder judicial, compuesto por miembros proporcionalmente elegidos tanto del mismo poder judicial como del legislativo y otros organismos sociales o culturales, aunque, en ningún caso, del ejecutivo.

Futuro de Justicia Democrática

Tras conocerse la celebración del Congreso, un articulista de un diario madrileño —y conocido abogado— acusaba a esa "organización política de oposición", así la calificaba, de tratar de "subvertir la justicia", equiparando ese complot con otros recientes intentos "marxistas —sobre todo, comunistas— de minar desde dentro la Iglesia y el Ejército", para terminar con un serafico canto al "apoliticismo" del juzgador.

Adelantándose precisamente a este tipo de argumentaciones, tan manoseadas que han perdido toda su fuerza, JD rechazaba en una de las dos ponencias presentadas a debate la "supuesta e interesada apoliticidad de la función de juzgar". Esta apoliticidad se traducía muchas veces, según JD, en una acomodación a ciertos poderes que podían serlo todo menos democráticos y respetuosos hacia los derechos básicos de la persona.

¿Acaso no habían asistido muchas veces los jueces impasibles cuando no aquescentes a la progresiva invasión de sus competencias por una Administración celosa de sus prerrogativas, a la proliferación de fueros y Tribunales especiales para delitos de opinión o a la intervención constante del ejecutivo en nombramientos que debieran corresponder exclusivamente al poder judicial?

En una palabra, quienes en el mejor de los casos se habían limitado a aplicar dócilmente la legalidad franquista eran quienes hoy acusaban de "políticos" a los integrantes de JD por defender una nueva legalidad. "Pero —decía, irónicamente, uno de los jueces demócratas—, sólo las lagartijas viven

fuera de la Historia y de la política". Y añadía, ya en serio, que JD no negaba en absoluto su carácter de movimiento político en el mejor sentido de la palabra, por cuanto buscaba impulsar, en la medida de sus posibilidades y en su esfera de acción específica —la administración de la justicia, exclusivamente—, el establecimiento de un régimen de libertades democráticas, fuera del cual aquélla no puede desarrollarse plenamente.

Tampoco se oponía JD a la posible militancia política —aunque siempre a título individual— de sus miembros como ciudadanos que son antes incluso que profesionales de la justicia. Ahora bien, las simpatías políticas de los jueces individuales no podían ir en ningún caso en detrimento de la independencia del poder judicial en conjunto, que ellos mismos eran los primeros en defender.

De igual manera, los funcionarios de la carrera judicial reclamaban el derecho a asociarse libremente para la defensa específica de sus intereses como profesionales, aspecto que no pretendía cubrir Justicia Democrática.

La gran pregunta final del Congreso fue la de si JD debía subsistir como tal organización. La respuesta fue mayoritariamente afirmativa, por cuanto a pesar de la alteración de las circunstancias sociopolíticas que habían motivado su surgimiento, todavía no se habían satisfecho plenamente sus objetivos democráticos iniciales.

Mientras tanto, el tiempo e incluso la propia Administración, están poco a poco dando razón a Justicia Democrática. Así ha ocurrido, por ejemplo, con la derogación —ya que no plena sí, al menos, parcial— en el último Consejo de Ministros de una figura jurídica que tantas pesadillas ha provocado entre nuestros demócratas como era la "responsabilidad personal subsidiaria", es decir, el arresto sustitutorio y sin mediación de sentencia judicial por impago de multa administrativa. Eso era algo que JD había venido exigiendo repetidamente en varios escritos clandestinos entre ellos, el titulado "Justicia Política", de 1971. La Administración ha acabado por reconocer el carácter antidemocrático de ese artículo de la legalidad represiva anterior.

Cuando se les pregunta si tienen problemas a la hora de defender sus planteamientos políticos y democráticos en el seno de una institución tan mayoritariamente conservadora como es la judicial, los integrantes de JD se sonríen mientras explican que, por supuesto, sus ideas no deben influir en la calificación profesional de idoneidad exigida para ocupar determinados cargos dentro de la Magistratura. Es lo que los ingleses llaman "wishful thinking". ■ JOAQUIN RABAGO.



La Policía detiene, el martes 11, a los objetores de conciencia que se habían encadenado voluntariamente en la plaza de España, de Madrid. Los dieciocho integrantes del grupo pasaron a disposición del juez, quien los puso en libertad.

Los objetores denuncian:

"El decreto nos encadena"

LOS titulares de los diarios anunciaban gozosos: "Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia". Parecía terminar así la larga odisea —iniciada por los testigos de Jehová en 1959, continuada y potenciada por los Grupos No Violentos desde 1971— de aquellos que se negaban a prestar el servicio militar obligatorio. Encarcelamientos sucesivos o, a partir de 1973, condenas de tres a ocho años de prisión, había sido la respuesta del poder a quienes se mantenían fieles a su postura pacifista. Todas las protestas públicas, todas las declaraciones de organismos civiles y eclesiológicos, todas las comparaciones con la legislación de otros países, resultaban inútiles: la objeción seguía siendo considerada como un delito, y un número cada vez mayor de jóvenes iban a parar a presidio. De ahí la alegría de esos titulares de periódicos al reflejar la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de un Real Decreto con el que, a primera vista, se normalizaba la situación.

Sólo a primera vista. Porque, al igual que ha sucedido con otras medidas reformistas, resulta que la realidad no es tan halagüeña. El contenido del Real Decreto abarca exclusivamente a los objetores de conciencia de carácter religioso, quedando o descartados o sujetos a una interpretación generosa de la Ley aquellos cuyas motivaciones nazcan de su ideología o de su ética. Por otra parte, el "servicio cívico" que el texto legal establece como sustitutivo del militar es muy superior en duración a éste: "Tres periodos consecutivos de un año", con lo que parece imponerse una mentalidad punitiva por parte del legislador —como de costumbre— insuficiente para que desaparezca el conflicto.

Así se han apresurado a denunciarlo los grupos de objetores al término de una reunión mantenida en Madrid los pasados días 8 y 9, sólo unas jornadas después de que se comunicara el Real Decreto. Este, en su opinión, "no reconoce el derecho a la objeción de conciencia ni regula la existencia de auténticos

servicios civiles como alternativa al servicio militar". Afirmación que basan en su creencia de que la nueva normativa legal discrimina (al limitar las motivaciones de los jóvenes que podrían acogerse a la Ley); es una Ley militar (porque la exención se efectúa mediante prórrogas de incorporación a filas, cuya concesión está condicionada a la obtención de tres certificados de conducta favorable. En caso de resultado negativo, permanece la obligación de realizar el servicio militar. Y aun si se finalizara el "servicio cívico" en condiciones favorables, pasará el objetor a la situación de reserva); es un castigo (una vez que el tiempo de duración —tres años de dicho "servicio cívico"— supera el marcado por las legislaciones vigentes en otros países. Y deberá realizarse "en regiones o zonas militares distintas de la residencia del objetor"), y es ambiguo (ya que no especifica la obligatoriedad de la jura de bandera ni menciona en qué condiciones ni qué régimen se seguirá en caso de paz y de guerra).

Este rechazo manifestado por los grupos de objetores no se debe a una postura fácilmente negativista o montada en el vacío. Pues existe un texto muy concreto y definido al que ellos prestan su apoyo: el Proyecto de Estatuto para los objetores de conciencia, que la Comisión Nacional Justicia y Paz presentase ante Presidencia del Gobierno el 17 de noviembre pasado. En él se recogen todas sus aspiraciones —centradas en la existencia de un Servicio Civil de carácter social e independiente del mando militar—, de acuerdo con la defensa que de la objeción de conciencia hiciera el Consejo de Europa hace ahora nada menos que diez años: "Las personas obligadas a realizar el servicio militar que, por motivos de conciencia o en razón de una profunda convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otra de la misma naturaleza, rehúsen cumplir el servicio militar, deben tener el derecho subjetivo de ser dispensados de dicho servicio". ■ FERNANDO LARA.